



Ley de Mecanismo Electoral del Reino de Estuardo

Aprobada por la Mesa Democrática

Con rango comparable a la Constitución de Estuardo

Don José Areliana, Consejero Provisional de Estuardo.

Preámbulo:

Ante la existencia democrática de nuestra Micronación se hace necesaria una ley complementaria a la Constitución que regule la celebración de elecciones libres y directas en nuestro micropaís.

Artículo 1: El Reino de Estuardo se consolida como una democracia directa y participativa, siendo la representatividad el concepto menos importante de nuestro sistema democrático.

Artículo 2: Cualquier persona podrá presentarse a un proceso electoral mediante:

- a) Una candidatura u organización política, coalición o asociación colectiva.
- b) Una candidatura independiente, sin ningún tipo de marco ni rigor político.

Artículo 3: El Consejo de Gobierno regulará el proceso electoral con el único objetivo de garantizar que se celebren de forma democrática los comicios.

Artículo 4: Podrán votar los humanos únicamente residentes en el Reino de Estuardo de forma física y no virtual atendiendo al siguiente organigrama o mecanismo:

- a) **Mediante el voto oral que se inscribirá en una pequeña papeleta que posteriormente será introducida en una caja de madera**
- b) **Mediante el voto de adhesión, que permitirá introducir su participación en las Elecciones sin votar a ninguna candidatura ni ciudadano.**

Artículo 5: Podrán votar los animales únicamente residentes en el Reino de Estuardo de forma física y no virtual atendiendo al siguiente organigrama o mecanismo:

- c) **Mediante el asentimiento en el lenguaje animal al mencionar uno de los partidos o ciudadanos presentes en las elecciones.**
- d) **Mediante el voto por comida, que se realizará llenando tantos cuencos de comida existan con las opciones posibles en las Elecciones, dejándose claro que el cuenco donde coma el animal será a quién vote.**

Artículo 6: No podrán participar directamente del proceso electoral aquellos ciudadanos con identidad micronacional que residan fuera de la Micronación, de esta manera se garantiza la prioridad y soberanía de los ciudadanos residentes en el país.

Artículo 7: No obstante a lo expresado en el artículo 6 el Consejo de Gobierno tendrá la obligación de aperturar una encuesta pública no vinculante con una duración de 48 horas en la que aliados micronacionales y ciudadanos con la identidad micronacional podrán participar, votando a alguna de las candidaturas presentes o simplemente dejando constancia de su participación en el proceso.

Artículo 8: El quórum de la Mesa Democrática elegible en el proceso electoral será como máximo de 10 sillas, pudiendo existir siempre menos sillas del máximo permitido en función de los candidatos y otras circunstancias y teniendo claro que:

- a) No se podrán presentar listas, solo pudiendo presentarse un candidato.**
- b) Figurará la única persona representada en la Mesa Democrática que tendrá plena fidelidad a los intereses de la ciudadanía.**

Disposición Aclarativa:

En función de las circunstancias políticas, sociales o administrativo-temporales de la Micronación el poder ejecutivo y legislativo podrán alterar la presente Ley del Mecanismo Electoral, teniendo ésta carácter oficial únicamente dentro del territorio micronacional.

Disposición Final:

La presente Ley entrará en vigor tras su aprobación por la Mesa Democrática de Estuardo.

Villaterra, Reino de Estuardo.

a 4 de Agosto del 2021

